

CONTRATO DE CONCESIÓN MERCANTIL PARA LA VENTA DE LECHE LÍQUIDA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LICONSA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, COMO CONCESIONANTE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL (LA) ING. JESÚS DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL Y GERENTE METROPOLITANO NORTE Y POR LA OTRA EL (LA) C. CYNTHIA MARISOL ORTEGA ARROYO, EN SU CARÁCTER DE CONCESIONARIO MERCANTIL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “LICONSA” Y “EL CONCESIONARIO”, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

1.- DECLARA EL REPRESENTANTE DE “LICONSA”:

1.1.- Que conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, su representada se constituyó bajo la denominación de Rehidratadora de Leche Ceimsa, Sociedad de Participación Estatal Mayoritaria, creada mediante escritura pública número seis mil seiscientos sesenta y uno (6,661), de fecha dos de marzo de mil novecientos sesenta y uno, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Díaz Ballesteros, Notario Público número ciento veintinueve del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal en el Libro tres, Volumen quinientos uno, a fojas ciento cincuenta y dos, bajo el número de partida ochenta y siete de la Sección de Comercio.

1.2.- Que su representada es una empresa de participación estatal mayoritaria de la Administración Pública Federal, sectorizada en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; y después de diversas modificaciones a su denominación, actualmente ostenta la de “LICONSA”, Sociedad Anónima de Capital Variable, según consta en la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el diecisiete de julio de mil novecientos noventa y cinco, otorgada en la escritura pública número veinticuatro mil novecientos setenta y uno (24,971) del quince de agosto de mil novecientos noventa y cinco, ante la fe del Licenciado Jesús Zamudio Villanueva, Notario Público número veinte del Municipio de Tlalneantla, Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, con el folio mercantil número cuarenta y dos mil quinientos cincuenta y dos (42,552).

1.3.- Que el objeto social de su representada comprende, entre otras actividades, la de coadyuvar al fomento económico y social del país, participando en la adquisición y enajenación por cualquier título legal de leche fresca o en polvo, y de otros productos necesarios para su industrialización y la de sus derivados, en plantas propias o de terceros contratadas con los sectores público y privado, el procesamiento, distribución y de venta de leche fluida pasteurizada o en polvo y de otros productos lácteos y sus derivados, complementos alimenticios y otros productos derivados del aprovechamiento de sus procesos industriales, a los sectores urbanos y rurales en pobreza, en establecimientos propios o de terceros, a través de cualquier canal de distribución que se precise en las

25/02/22

Reglas de Operación del Programa de Abasto Social de Leche a cargo de la Sociedad, la distribución y venta a precio preferencial de leche líquida, pasteurizada, rehidratada, ultrapasteurizada o en polvo, así como de complementos alimenticios, derivados lácteos u otros productos a través de cualquier canal de distribución y comercialización.

1.4.- Que el **Ing. Jesús Domínguez Sánchez**, acredita su personalidad jurídica como Apoderado de **"LICONSA"**, con la escritura pública número sesenta y seis mil cuatrocientos setenta y dos (66,472), de fecha diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno, otorgada ante la fe del Lic. David Malagón Bonilla, Titular de la Notaria Publica Número ciento trece de la Ciudad de México, manifestando que cuenta con facultades plenas para suscribir el presente contrato y que las mismas no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

1.5.- Que para el cumplimiento de su objeto social es decisión de su representada celebrar el contrato de Concesión Mercantil con el (la) **C. CYNTHIA MARISOL ORTEGA ARROYO**, para la realización de las actividades de venta de la leche que **"LICONSA"** produce y distribuye bajo las condiciones, volúmenes, términos, precio y forma que determine, así como en la venta de otros productos y servicios básicos para la comunidad.

2.- DECLARA "EL CONCESIONARIO":

2.1.- Que el (la) **C. CYNTHIA MARISOL ORTEGA ARROYO** es una persona física con capacidad jurídica para contratar y obligarse a la realización de las actividades que asume por la celebración del presente contrato, como lo acredita con cedula de identificación Fiscal ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien se identifica con la Credencial para votar con número de identificador [REDACTED] Nacional Electoral.

2.2.- Que tiene su domicilio ubicado en [REDACTED]

2.3.- Que cuenta con los siguientes registros:

2.3.1. El alta ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público cuyo régimen de Pequeño contribuyente. Registro Federal de Contribuyentes: **OEAC8304044U2**.

2.3.2. Clave Única del Registro de Población (CURP): [REDACTED]

2.4.- Que no se encuentra impedido por ninguno de los supuestos señalados por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, para celebrar el presente contrato.

2.5.- Que conoce y respeta la figura del Comité de Beneficiarios de **"LICONSA"**, en tanto que éste constituye una instancia de participación social de las familias beneficiarias integrado para apoyar el orden, eficiencia y transparencia de la operación de la lechería.

Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen, es su voluntad celebrar el presente acto jurídico, para lo cual están de acuerdo de sujetarse a las siguientes:

<p><small>Información Confidencial</small></p> <p><small>Eliminado: DOMICILIO PERSONAL, IDMEX OCR Y CURP. Sesión de Comité: Primera Sesión Ordinaria 2022</small></p> <p><small>Fecha de la Sesión del Comité de Transparencia: 20/04/2022</small></p> <p><small>Nombre del Área: GERENCIA METROPOLITANA NORTE-DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN Y SERVICIO A CONCESIONARIOS.</small></p> <p><small>Motivación: Se elaboró versión pública con objeto de cumplir con la obligación de proteger Datos Personales.</small></p> <p><small>Fundamentación: Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en los supuestos del capítulo IX de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicados el 15 de abril de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.</small></p> <p><small>Rubrica del Titular del Área: ING. JESÚS DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ</small></p>

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO

“LICONSA”, concede a “EL CONCESIONARIO” la facultad de vender la leche líquida que produce y éste se obliga a comprar la leche que “LICONSA” le provea al precio, presentación y volúmenes que ésta previamente le fije, y a expendirla únicamente en la lechería de lunes a sábado, a excepción de aquellos días que expresamente le sean indicados, exclusivamente a las personas que presenten la tarjeta de dotación unifamiliar, en los litros, precio y horarios que indique “LICONSA”, con el fin de cumplir con su objeto social.

Ante la eventualidad de que se tuvieran cantidades de leche que por cada día de venta, no sean retiradas por los beneficiarios dentro de los horarios establecidos, y dado que no puede almacenarse, ni devolverse, salvo contingencias evaluadas por “LICONSA”, deberán ser vendidas por “EL CONCESIONARIO” al precio autorizado vigente, una vez que concluya el horario de venta normal, a otros beneficiarios del padrón y/o familias que se encuentren en proceso de incorporación al mismo y a aquellas que requieran la dotación de leche, mediante la constatación y participación del Comité de Beneficiarios y bajo las indicaciones de “LICONSA”, hasta finiquitar la existencia de leche.

SEGUNDA.- OPERACIÓN DE LAS LECHERÍAS

1.- Para la realización de las actividades objeto de este instrumento, “LICONSA” celebra con “EL CONCESIONARIO” en forma simultánea, un Contrato de Comodato respecto del inmueble y bienes muebles asignados a éste, ubicado en Calle 26 s/n, Colonia Aldana, Alcaldía Azcapotzalco, Cd. de México, Código Postal 02910, lugar en el cual se encuentra instalada la lechería número 0900210200.

2.- “EL CONCESIONARIO” se obliga a mantener la lechería en adecuadas condiciones de limpieza e higiene, así como a respetar las indicaciones que por escrito le dará a conocer “LICONSA” y cumplir con las disposiciones que en materia sanitaria rigen a este tipo de establecimientos; asimismo, “EL CONCESIONARIO” se obliga a dar cumplimiento a los requerimientos y/o sanciones que las autoridades competentes fijen con motivo de la operación de la lechería y que sean imputables a él, obligándose a sacar en paz y a salvo a “LICONSA”.

3.- “EL CONCESIONARIO” se obliga a respetar los horarios de apertura y cierre del establecimiento que de acuerdo a las necesidades sociales y operativas, que “LICONSA” determine.

4.- “EL CONCESIONARIO” se obliga a cumplir con las medidas que en materia de seguridad industrial y de protección civil establezcan “LICONSA” y/o las autoridades competentes.

Para llevar a cabo lo anterior, “EL CONCESIONARIO” deberá aplicar estrictamente los procedimientos y formatos que “LICONSA” establezca a fin de acreditar y soportar documentalmente estas incidencias.

TERCERA.- RESPONSABILIDAD LABORAL

“EL CONCESIONARIO” manifiesta expresamente que en la operación de la lechería concesionada, no existe ni existirá ninguna relación laboral entre él y “LICONSA”, y de igual manera lo manifiesta respecto de la persona que llegara a suplirlo en la operación de la lechería concesionada, en los términos señalados en las cláusulas décima séptima y décima octava de este contrato, obligándose a asumir y a responder de todas las obligaciones laborales, fiscales, administrativas, de seguridad social, civiles, penales o de cualquier otra índole que pudieran surgir con motivo de los acuerdos que él celebre con terceros, liberando a “LICONSA” de toda responsabilidad.

CUARTA.- PAGO DE SERVICIOS

“EL CONCESIONARIO” se obliga a cubrir el consumo de energía eléctrica del inmueble en que opera la lechería, la que exclusivamente funcionara para la venta de leche subsidiada, razón por la que se considera como el usuario o consumidor final de la energía, no obstante lo anterior “LICONSA” se obliga a otorgarle un apoyo económico por el equivalente al 50 % (cincuenta por ciento) para el pago de dicho consumo de la venta de la leche, en el entendido de que “EL CONCESIONARIO” liquidará el 100% (cien por ciento) del consumo adicional motivada por la instalación o conexión de aparatos o mecanismos eléctricos o electrónicos de su propiedad los cuales no sean necesarios para realizar la venta de leche y que mas bien sean utilizados para la venta de los productos que ofrece “EL CONCESIONARIO”, asimismo realizar los trámites necesarios para que el contrato del suministro de energía eléctrica se establezca a su nombre, por tal motivo “EL CONCESIONARIO”, tendrá la obligación de expedir un recibo por el importe del apoyo que “LICONSA” le proporciona.

“EL CONCESIONARIO” quedará exceptuado de realizar el pago del servicio de energía eléctrica, cuando:

1.- Sea pagado por terceras personas.

2.- La dotación diaria de leche sea menor a 1,300 litros, en este supuesto “LICONSA” cubrirá el consumo, hasta por el importe mínimo de Kilowats, establecido por la Comisión Federal de Electricidad, establecido en el recibo, recibiendo por parte del “CONCESIONARIO”, el recibo correspondiente del excedente del consumo que será pagado por el “EL CONCESIONARIO”.

En caso de que “EL CONCESIONARIO” obtenga el servicio de energía eléctrica sin la autorización de la Comisión Federal de Electricidad, será el responsable de asumir y responder de los pagos, multas y todas las obligaciones administrativas, penales o de cualquier otra índole que pudieran surgir, liberando a “LICONSA” de toda responsabilidad.

“EL CONCESIONARIO” se obliga hacer del conocimiento en forma inmediata a “LICONSA” de cualquier notificación proveniente de las dependencias gubernamentales (Federal, Estatal y Municipal) relacionada con la lechería a su cargo.

QUINTA.- MEDIDAS PREVENTIVAS

“EL CONCESIONARIO” se obliga a no almacenar ni comercializar en la lechería cualquier tipo y presentación de leche similar o ajena a “LICONSA”, (salvo leches condensadas, evaporadas y maternizadas).

Asimismo, también se compromete a no almacenar, ni comercializar en la lechería frutas y legumbres frescas, bebidas alcohólicas, cigarrillos, explosivos, medicamentos restringidos y/o que requieran receta médica, solventes, sustancias tóxicas, tintes y/o pinturas.

En general, no podrá vender productos que requieran autorización especial, o que sean tóxicos, contaminantes, con presentación a granel, dañinos para la salud, que requieran refrigeración y que además, pudieran propiciar que se cuestione y afecte la imagen de “LICONSA”.

SEXTA.- AUTORIZACIONES

“LICONSA” autoriza a “EL CONCESIONARIO” para adquirir con sus propios recursos y vender en el local de la lechería, productos básicos y pan a granel (este último siempre y cuando se encuentre protegido en contenedores cerrados), a precios accesibles, a cualquier consumidor, independientemente de que este último cuente o no con la tarjeta de dotación de leche de “LICONSA”, quedando liberada “LICONSA” de toda responsabilidad respecto de la venta de dichos productos, siendo “EL CONCESIONARIO” de la misma quien responderá frente a terceros y autoridades sanitarias y revisoras competentes.

La autorización antes mencionada se revisará periódicamente.

Asimismo, “EL CONCESIONARIO” podrá disponer de equipo de refrigeración en la lechería y/o mantener abierto el local después del horario establecido para la venta de leche, exclusivamente para continuar con la venta de otros productos básicos, para lo cual deberá contar previamente con la autorización por escrito de “LICONSA”, en la que consten las características del equipo de refrigeración, los productos a conservar en éste y la hora diaria de cierre autorizada.

“LICONSA” se deslinda de cualquier responsabilidad, en caso de robo de bienes, mercancías, etc., que no sean de su propiedad.

SÉPTIMA.- PRECIO DE LA LECHE

El precio de la leche al consumidor final será de **\$ 5.50 (Cinco pesos 50/100 M.N.)** por litro y dicho precio estará vigente hasta nuevo aviso por parte de “LICONSA”.

El precio antes señalado se mantendrá vigente hasta en tanto “LICONSA” notifique previamente la modificación por escrito a “EL CONCESIONARIO”, implementándose el nuevo precio al día siguiente de su notificación.

OCTAVA.- MARGEN DE UTILIDAD

El margen de utilidad autorizado por “LICONSA” aplicable al presente contrato, corresponde a **uno punto sesenta y seis por ciento (1.66%)** sobre el precio de venta de la leche al

consumidor, el cual permanecerá vigente, sin modificación alguna hasta que **"LICONSA"** determine lo contrario y lo notifique por escrito a **"EL CONCESIONARIO"**, el cual se deberá obtener de la diferencia entre el precio que **"LICONSA"**, le otorga a **"EL CONCESIONARIO"** y el precio al consumidor final.

NOVENA.- DEPÓSITOS

"EL CONCESIONARIO" se obliga, previa la deducción del margen de utilidad estipulado en la cláusula octava, a pagarle a **"LICONSA"** el importe total de la venta diaria a través de:

I.- Deposito en el banco.

En este caso **"EL CONCESIONARIO"** deberá realizar dicho depósito en la institución bancaria señalada por **"LICONSA"**, y deberá entregarle a ésta el comprobante; en el mismo acto **"LICONSA"** le entregará el recibo de ingresos correspondiente que acredite que se depositó el importe de la venta.

"LICONSA" se reserva el derecho de aceptar como válidos los depósitos efectuados por **"EL CONCESIONARIO"**, hasta que las instituciones bancarias los hayan acreditado en sus respectivos estados de cuenta, en tanto, seguirán constituidos como saldos a cargo de **"EL CONCESIONARIO"**.

II.- Entrega a la persona designada por **"LICONSA"** para realizar la cobranza directa.

En esta modalidad **"EL CONCESIONARIO"** deberá entregarle a la persona autorizada por **"LICONSA"** para tal efecto el importe de la venta y ésta deberá entregarle a **"EL CONCESIONARIO"** el recibo de ingresos correspondiente que acredite que se entregó dicho importe.

En caso de que **"EL CONCESIONARIO"** presente atraso en el depósito o entrega del importe de la venta de leche, dará lugar a que **"LICONSA"** implemente en contra de **"EL CONCESIONARIO"** las acciones tendientes a su recuperación, sin perjuicio de que esté en posibilidad de decretar desde el primer incumplimiento la rescisión del contrato y proceder a la recuperación del adeudo en los términos aquí pactados o conforme lo disponen los ordenamientos legales aplicables.

Si **"LICONSA"** no cuenta con los comprobantes de que se haya efectuado el depósito bancario o el pago entregado a la persona autorizada, y/o **"EL CONCESIONARIO"** no cuenta con los recibos de ingresos que acrediten que ya ha efectuado el pago, se considerará que dicho importe aún se encuentra a cargo de **"EL CONCESIONARIO"**.

DÉCIMA.- SEGUROS

"LICONSA" se compromete a contratar dos seguros, consistentes en lo siguiente:

1.- Una póliza múltiple que cubrirá los siguientes rubros: leche, dinero y/o valores producto de la venta de la leche, canastillas, incendio y responsabilidad civil. El beneficiario será **"LICONSA"** conforme a los términos pactados en la póliza múltiple.

En caso de siniestro, todo el procedimiento de notificación e integración documental del reclamo ante la compañía aseguradora, deberá realizarlo **"EL CONCESIONARIO"** en los plazos que se establezcan en la póliza múltiple correspondiente, los cuales serán notificados

a **"EL CONCESIONARIO"** por parte de **"LICONSA"**. El siniestro deberá ser notificado en forma inmediata por **"EL CONCESIONARIO"** a **"LICONSA"**.

Asimismo, **"EL CONCESIONARIO"** deberá presentar a **"LICONSA"**, en un plazo no mayor de setenta y dos (72) horas después de realizar su reclamación ante la aseguradora, copia del acuse de recibo de la misma.

Cuando **"LICONSA"** recupere el importe de la indemnización por parte de la aseguradora y lo aplique a la cuenta de **"EL CONCESIONARIO"**, éste tendrá de plazo cinco (5) días naturales posteriores a su notificación para liquidar a **"LICONSA"** el importe del deducible y en su caso, de las diferencias no cubiertas por la aseguradora en la indemnización.

En caso de que la compañía aseguradora decline el pago del siniestro, **"EL CONCESIONARIO"** tendrá un plazo máximo de treinta (30) días naturales a partir de que reciba la notificación correspondiente para liquidar el importe del siniestro a **"LICONSA"**, sin que esto signifique prórroga o espera del cumplimiento de sus obligaciones.

2.- Un seguro de vida, que asegurará a **"EL CONCESIONARIO"**, en el que se establecerá como primer beneficiario a **"LICONSA"**. El seguro de vida cubrirá los adeudos de **"EL CONCESIONARIO"** con **"LICONSA"** en caso de fallecimiento, entregándose el remanente a los deudos, en los términos pactados en la póliza correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA.- GARANTÍA DE LOS CRÉDITOS

"EL CONCESIONARIO" otorgará una **fianza o pagaré** debidamente firmado, respaldado con la firma de un aval, los cuales deberán garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asume por virtud del presente contrato y del Contrato de Comodato respectivo, obligándose a mantenerla vigente sobre las siguientes bases:

1.- Dicha **fianza o pagaré** será por el equivalente al importe de venta de 4 a 8 días del volumen programado de leche a distribuir por **"LICONSA"** a la lechería.

2.- En los casos de incrementos en el precio del litro de leche o en la dotación surtida a la lechería o en la contratación a otra lechería de mayor litraje, **"EL CONCESIONARIO"** deberá incrementar y presentar el endoso de la **fianza o pagaré** en un plazo no mayor de quince (15) días naturales o sustituir el pagaré por otro que represente el importe pactado.

DÉCIMA SEGUNDA.- CONCILIACIÓN DE SALDOS

1.- **"EL CONCESIONARIO"** de acuerdo al calendario de conciliaciones que le proporcione por escrito **"LICONSA"**, se obliga a realizar con una periodicidad bimestral las conciliaciones de su estado de cuenta, que incluye entre otros: leche, canastillas, siniestros, fianzas, envases rotos y faltantes y los comprobantes de pago del servicio de energía eléctrica a que también se refiere el Contrato de Comodato respectivo, comprometiéndose a no presentar adeudo alguno; en caso contrario, **"LICONSA"** procederá en los términos del presente instrumento.

Para tal efecto, **"EL CONCESIONARIO"** deberá presentar las fichas de depósito, los reportes diarios de entrega de leche líquida donde se hagan constar las cantidades de surtimiento de leche, así como las cantidades de envases rotos y faltantes y en su caso, el comprobante del trámite de reclamación de pago de algún siniestro ante la aseguradora. Adicionalmente, deberá presentar los comprobantes de pago realizados por concepto del servicio de energía eléctrica, debiendo éstos estar al corriente, mismo que será

indispensable para que **"LICONSA"** esté en posibilidades de extender el certificado de no adeudo y de **conciliación**, que en su caso corresponda.

2.- Para efectos de conciliación de saldos, **"EL CONCESIONARIO"** tendrá el derecho de considerar el número de envases rotos y faltantes de leche envasada que compruebe y justifique, lo cual estará bajo su responsabilidad.

"EL CONCESIONARIO" deberá entregar al transportista los envases de leche por concepto de envases rotos correspondientes al mismo día de la venta, registrados en el formato que **"LICONSA"** determine, así como todas las canastillas que le fueron entregadas conforme a la dotación asignada, junto con copia del formato correspondiente al control diario de la leche, debidamente requisitado, sin alteraciones, tachaduras y/o enmendaduras, cerciorándose de que en su copia aparezca la firma de recibido del transportista.

3.- De no entregarse al transportista el total de envases de leche rotos y/o el total de canastillas vacías, para su devolución a **"LICONSA"**, la cantidad faltante le será cobrada a **"EL CONCESIONARIO"** a valor de adquisición, excepto las canastillas reportadas por robo ante el Ministerio Público y reclamadas a la aseguradora, que resulten procedentes conforme a lo establecido en la cláusula décima del presente contrato.

En caso de que **"LICONSA"** detecte irregularidades que sean imputables a **"EL CONCESIONARIO"**, éstas invalidarán la información presentada por él, pudiendo ser por concepto de depósitos del importe por la venta de leche, envases rotos y faltantes, canastillas, etc., por lo que, **"LICONSA"** no acreditará la deducción correspondiente.

4.- **"LICONSA"** podrá en cualquier momento requerirle a **"EL CONCESIONARIO"** copia de su última declaración de impuestos presentada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a fin de coadyuvar al cumplimiento de esta obligación fiscal.

En caso de que **"EL CONCESIONARIO"** no presente la documentación necesaria en original para su conciliación, **"LICONSA"** realizará la conciliación con los elementos con que cuente en el expediente de **"EL CONCESIONARIO"** y si resulta algún importe en la cuenta de éste, le será imputable y dará lugar a las acciones que determine el presente instrumento, salvo que **"EL CONCESIONARIO"** demuestre lo contrario.

DÉCIMA TERCERA.- ACCIONES COMPLEMENTARIAS

Con el objeto de obtener un mayor beneficio social y aprovechamiento en el uso de los recursos públicos a cargo de **"LICONSA"**, **"EL CONCESIONARIO"** se obliga a participar en la instalación, operación y/o venta de bienes y servicios en la lechería que **"LICONSA"**, en su carácter de Empresa Pública Sectorizada en la Secretaría de Desarrollo Social, acuerde con instituciones públicas, privadas y organizaciones sociales, llevando a cabo la celebración en forma directa de convenios con los cuales se regule dicho servicio.

DÉCIMA CUARTA.- INSPECCIÓN

"LICONSA" podrá practicar a **"EL CONCESIONARIO"** en cualquier tiempo y sin previo aviso, por conducto de su personal autorizado, auditorías, revisiones o inspecciones de la operación de la lechería, de la documentación y del estado físico y condiciones sanitarias del local y equipo que se le haya entregado en comodato y en general sobre los demás bienes que se encuentren en la lechería, quedando **"EL CONCESIONARIO"** obligado a facilitar el acceso a la misma al personal de **"LICONSA"**, previa identificación.

DÉCIMA QUINTA.- INTERVENCIÓN DE LECHERÍA

“LICONSA” podrá intervenir parcial o totalmente en la operación de la lechería en cualquier momento y sin previo aviso, motivada por anomalías o contingencias en la misma, a fin de regularizarla.

DÉCIMA SEXTA.- CIERRE DE LECHERÍA

“LICONSA” podrá cerrar el local donde se encuentre la lechería de acuerdo a las necesidades del servicio, dándose por terminado el presente instrumento y su correspondiente Contrato de Comodato, sin incurrir en responsabilidad alguna, por lo que, “EL CONCESIONARIO” no podrá reclamar indemnización o compensación, pago de daños y perjuicios, ni cualquier otro tipo de prestación, obligándose a desocupar en forma inmediata y a entregar físicamente el inmueble y bienes de la lechería que le fueron entregados en comodato. “LICONSA” procurará en la medida de sus posibilidades, apoyarlo en su contratación para hacerse cargo de otra lechería, cuando sea procedente.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PERMISOS PARA AUSENTARSE DE LA LECHERÍA

“EL CONCESIONARIO” podrá dejar de atender personalmente la lechería concesionada hasta por doce (12) días hábiles en un año, siempre que notifique a “LICONSA” por escrito y con ocho (8) días hábiles de anticipación sobre su suplente u otra persona de su confianza que él mismo designe, sin que cese su responsabilidad por los actos que realice u omita quien lo supla en contravención del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- AUSENCIA JUSTIFICADA DE “EL CONCESIONARIO”

“EL CONCESIONARIO” podrá ausentarse hasta por treinta (30) días de la lechería por enfermedad o alguna otra causa justificada o hasta por seis (6) meses cuando se trate de enfermedades graves sustentadas por prescripción médica. En estos casos, deberá solicitar el consentimiento de “LICONSA” para que otra persona designada por “EL CONCESIONARIO” se haga cargo de la operación de la lechería, sin quedar exento “EL CONCESIONARIO” de las responsabilidades derivadas del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA.- CAUSAS DE RESCISIÓN DE LA CONCESIÓN

“EL CONCESIONARIO” acepta expresamente que son causas de rescisión del presente contrato las siguientes, las cuales podrán ser invocadas por “LICONSA” desde el primer incumplimiento o en el momento en que así lo determine “LICONSA”, previo desahogo de los exhortos y apercibimientos pactados en el presente instrumento:

- 1.- La alteración del precio establecido por “LICONSA” para la venta de la leche objeto de la concesión;
- 2.- La alteración de cualquier documento u omisión en la entrega de los mismos, que sirva como soporte de los registros administrativos y/o contables establecidos por “LICONSA”;
- 3.- La alteración de la leche y/o del local, equipo o demás bienes muebles que haya recibido en comodato;

- 4.- Almacenar y/o vender bienes y/o productos no autorizados por **"LICONSA"**;
- 5.- Usar el espacio del local para un fin distinto al establecido en el presente contrato, sin previo consentimiento por escrito de **"LICONSA"**;
- 6.- Dejar de prestar el servicio de venta de leche aún sea por un (1) día, sin aviso previo y/o causa justificada;
- 7.- La ausencia por un (1) día en un lapso de treinta (30) días naturales de la lechería, sin previo aviso a **"LICONSA"** ni causa justificada;
- 8.- La falta de cumplimiento comprobada en más de una vez al mes al horario establecido por **"LICONSA"** para la apertura y cierre de la lechería;
- 9.- Impedir al personal autorizado de **"LICONSA"**, previa identificación, las visitas, auditorías o inspecciones o no rendir oportunamente la información que se le solicite;
- 10.- Cometer **"EL CONCESIONARIO"** hasta en tres ocasiones comprobables: abusos, vejaciones o incluso maltrato en contra de los beneficiarios o del personal de **"LICONSA"** o de cualquiera de los integrantes del Comité de Beneficiarios;
- 11.- Desviar la leche o su venta para fines distintos del objeto del presente contrato;
- 12.- Comprometer, sustraer, traspasar o gravar en cualquier forma la leche objeto de este contrato, así como los bienes que recibió en comodato y/o los documentos contables, administrativos o fiscales relativos a la operación de la lechería;
- 13.- Solicitar u obtener cualquier tipo de dádivas por parte de los beneficiarios de **"LICONSA"**;
- 14.- Que por causas imputables a **"EL CONCESIONARIO"**, se sancione a **"LICONSA"**, o se embarguen, judicial o administrativamente parte o todos los bienes de la empresa;
- 15.- No realizar el depósito por el total de la venta de leche como lo establece en la cláusula novena, sin causa justificada;
- 16.- Dejar de conciliar, aunque sea por una sola vez, sus saldos en las fechas que establece el calendario emitido por **"LICONSA"**, salvo en casos plenamente justificados, para lo cual, a juicio de **"LICONSA"**, se le podrá asignar una nueva fecha de conciliación;
- 17.- Realizar prácticas de acaparamiento y/o ocultamiento de la leche o condicionamiento en la venta de ésta a la población beneficiaria de **"LICONSA"**, así como a los consumidores;
- 18.- La atención de la lechería, por una persona distinta a **"EL CONCESIONARIO"**, sin consentimiento y por escrito por parte de **"LICONSA"**; excepto por causa justificada;
- 19.- La firma de facturas y/o demás documentos relativos a la operación de la lechería, por una persona distinta a **"EL CONCESIONARIO"**, sin consentimiento previo y por escrito por parte de **"LICONSA"**;

- 20.- La falta de renovación y/o actualización de la fianza por vencimiento o cualquier otra modificación que incida en ésta, quince (15) días naturales posteriores a su vencimiento o bien, la sustitución del pagaré que soporte el surtimiento;
- 21.- La falta de limpieza e higiene en la lechería, reportada hasta en dos ocasiones en un mes, comprobada por parte de personal autorizado por "LICONSA";
- 22.- No liquidar dentro del plazo estipulado en la cláusula décima, el importe del adeudo generado por concepto de robo declinado por la aseguradora o bien, por no pagar el deducible o la diferencia reclamada no cubierta por la indemnización de la aseguradora, en los términos convenidos en las cláusulas respectivas en el presente contrato;
- 23.- La intervención de "EL CONCESIONARIO" o su personal de apoyo, en las funciones propias del personal de "LICONSA" y/o del Comité de Beneficiarios de la lechería, salvo que ello se efectúe por circunstancias extraordinarias que lo justifiquen y así lo dictamine finalmente "LICONSA";
- 24.- Promover o participar en acciones proselitistas que interrumpan la distribución y/o venta de leche "LICONSA" o que en general lesionen su operación o imagen institucional;
- 25.- Dejar de pagar el servicio de energía eléctrica del establecimiento y
- 26.- El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones contraídas por "EL CONCESIONARIO" en virtud del presente contrato.

VIGÉSIMA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN

- 1.- En caso de presentarse cualquiera de las causales de rescisión descritas en la cláusula precedente, "LICONSA" podrá rescindir unilateralmente el presente contrato sin responsabilidad alguna para ella y sin necesidad de acudir a los tribunales competentes, bastando para ello que notifique personalmente por escrito y ante dos testigos, su voluntad a "EL CONCESIONARIO", quien se obliga a entregar de inmediato los bienes muebles e inmueble que le hubieran sido dados en posesión para la prestación del servicio, y se procederá por parte de "LICONSA" a realizar el inventario de leche, canastillas, mobiliario y equipo entregado en comodato y una conciliación de saldos.
- 2.- De lo anterior se determinará el saldo deudor a favor de "LICONSA", mismo que deberá ser cubierto el mismo día en que se efectúe la rescisión del contrato.
- 3.- Se elaborará un acta administrativa en la que se hagan constar los elementos antes mencionados, así como la entrega-recepción correspondiente, incluyendo el inmueble.
- 4.- En virtud de que al presente contrato se encuentra coligado el Contrato de Comodato que se suscribe en esta misma fecha entre "LICONSA" y "EL CONCESIONARIO" y que la vigencia del mismo está supeditada a la vigencia de este contrato, en caso de rescisión de este Contrato de Concesión mercantil "EL CONCESIONARIO" acepta la terminación automática del Contrato de Comodato y se obliga a desocupar y entregar a "LICONSA" el local en donde se localiza la lechería materia del comodato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CESIÓN DE DERECHOS

Los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, no podrán ser cedidos, enajenados, gravados o traspasados a terceros por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia por parte de **"EL CONCESIONARIO"**.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del presente contrato es **indefinida**, a partir del día de su suscripción, y podrá ser revisado por **"LICONSA"** cuando las necesidades de operación así lo requieran; asimismo, **"LICONSA"** podrá darlo por terminado sin expresión de causa y sin responsabilidad alguna, notificando por escrito a **"EL CONCESIONARIO"** con quince (15) días naturales de anticipación, sin que éste pueda reclamar indemnización o compensación alguna.

"EL CONCESIONARIO" podrá dar por terminado voluntariamente este contrato, en cualquier tiempo, mediante aviso por escrito a **"LICONSA"**, con treinta (30) días naturales de anticipación, siempre que se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones.

En los dos casos previstos en esta cláusula, se procederá a realizar el inventario de leche y canastillas, así como del mobiliario y equipo entregado en comodato previsto en la cláusula vigésima, realizando una conciliación de saldos, para que **"LICONSA"** esté en posibilidad de determinar las acciones legales procedentes o la emisión de la cancelación de la fianza o pagaré liberando a **"EL CONCESIONARIO"**.

Asimismo, se elaborará un acta administrativa en la que se hagan constar los elementos antes mencionados, así como la entrega-recepción correspondiente, incluyendo el inmueble.

VIGÉSIMA TERCERA.- DEL OBLIGADO SOLIDARIO

El (la) **C. ENEDINA ARROYO MARTÍNEZ**, se constituye en obligado solidario de **"EL CONCESIONARIO"** y responderá de todas y cada una de las obligaciones contraídas por éste, que deriven de la celebración del presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA.- DE LOS EXHORTOS Y APERCIBIMIENTOS

"LICONSA" podrá emitir hasta por dos ocasiones, exhortos a **"EL CONCESIONARIO"** que incurra en incumplimiento a cualquiera de las cláusulas del presente contrato, para que modifique su comportamiento, siempre y cuando la falta o incumplimiento no sea causal de rescisión o aún siéndolo, **"LICONSA"** evalúe que tal situación no afecta la operación de la lechería, de acuerdo con las necesidades de esta última.

El exhorto que tenga que emitir **"LICONSA"** derivado de una queja que genere un incumplimiento a las obligaciones contraídas por **"EL CONCESIONARIO"** en contra de los beneficiarios, deberá tener como base para su emisión el resultado de un sondeo de opinión que se aplicará al número de beneficiarios que determine el Comité Local de Crédito y de Operación de Puntos de Venta, para confirmar el contenido de la queja.

En el caso de que **"EL CONCESIONARIO"** diera lugar a una tercera falta que no afecte la operación de la lechería, se deberá emitir un apercibimiento por escrito derivado de la reincidencia de exhortos.

Asimismo, "LICONSA" aplicará un exhorto a "EL CONCESIONARIO" cuando éste deje de cumplir por primera vez con el pago total o parcial oportuno del importe de la venta de la leche o de la energía eléctrica, en los días preestablecidos por acuerdo con "LICONSA", previo análisis de las razones presentadas para justificar el incumplimiento.

Si "EL CONCESIONARIO" reitera su incumplimiento, se procederá a determinación de "LICONSA", a la emisión de un apercibimiento el cual se regirá a los términos de los párrafos subsecuentes.

"LICONSA" apercibirá por una sola vez dentro del periodo de un año a "EL CONCESIONARIO", a partir de que se da el inicio de operaciones.

Por lo que, la reincidencia de las causas que motivaren otro apercibimiento dentro de dicho periodo, dará lugar a la rescisión del presente contrato, previo análisis realizado por el Comité Local de Crédito y Operación de Puntos de Venta.

VIGÉSIMA QUINTA.- PENALIZACIONES

Cuando "EL CONCESIONARIO" presente atrasos en los depósitos por la venta de leche u otros adeudos, independientemente de la aplicación de los exhortos o apercibimientos y, en su caso, la rescisión del contrato por parte de "LICONSA", también podrá aplicar a "EL CONCESIONARIO" los intereses legales moratorios que procedan conforme al artículo 362 del Código de Comercio que prevé el interés legal del **seis por ciento (6%)** anual sobre los saldos insolutos, a partir de que se determine que existe adeudo a su cargo y podrá recuperar el importe vía extrajudicial o judicial o en su caso, mediante la reclamación de la fianza.

VIGÉSIMA SEXTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN

Para lo no señalado en el presente contrato, se estará a lo contenido en el Código de Comercio, Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles y las Políticas, Lineamientos y Procedimientos para la Operación de los Contratos de Venta de Leche, su Cobranza y Recuperación de Cartera y las demás disposiciones legales aplicable a la materia.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales radicados en el Distrito Federal, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DOMICILIOS

Para los efectos del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, las partes señalan como sus domicilios convencionales para todos los efectos legales a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican a continuación por lo que cualquier notificación judicial, o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento ó diligencia que en dicho domicilio se practiquen, será enteramente válida, al tenor del artículo 34 del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana.

"LICONSA"

PRESIDENTE JUÁREZ #58
COL. CENTRO
MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE
BAZ
ESTADO DE MÉXICO

"EL CONCESIONARIO"

CDA. LIMA MZ. 8 LOTE 16
COL. SIERRA DE GUADALUPE
MUNICIPIO DE TULTITLÁN
ESTADO DE MÉXICO

En caso de que alguna de las partes cambiara su domicilio, deberá hacerlo del conocimiento de la otra mediante notificación fehaciente por escrito en un plazo que no exceda de veinte (20) días hábiles a la fecha en que desee señalar un nuevo domicilio.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado al margen y al calce, en la **Ciudad de Tlalnepantla de Baz**, Estado de México, **el día 25 de febrero del 2022**, ante la presencia de dos testigos, que dan fe de que su firma, se realizó sin presión alguna, física o moral y sin que existiera engaño o dolo de alguna de las partes, quedando en poder de cada una de las partes un ejemplar para los efectos a que haya lugar.

"LICONSA"

ING. JESÚS DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ
APODERADO LEGAL

"EL CONCESIONARIO"

C. CYNTHIA MARISOL ORTEGA
ARROYO

TESTIGOS

T.S. JUAN ALBERTO AQUINO
QUINTANA
ENCARGADO DE LA SUBGERENCIA
DE PADRÓN DE BENEFICIARIOS

C. MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ
ARCINIEGA
SUPERVISORA DE CONCESIONES

REVISIÓN LEGAL

UNIDAD JURÍDICA